



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL SECRETARIA DE HACIENDA

Acuerdos delegatorios de facultades primero al Director General de Bebidas Alcohólicas, la de autorizar, cuando lo estime conveniente, la ampliación provisional de los horarios señalados a los establecimientos con licencias o permisos de alcoholes y segundo confiriendo al Director Jurídico de la Dirección General de Bebidas Alcohólicas diversas facultades entre ellas la de cancelar actas de inspección que previo análisis jurídico resulten notoriamente improcedentes.

CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 15 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA; 5 Y 6, FRACCIONES XLIX Y LVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 15, establece que los Titulares de las dependencias de la administración pública directa, para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios subalternos, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del Reglamento interior respectivo, deban de ser ejercidas directamente por dichos titulares.

Que el Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda, expedirá disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de dicha Ley, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado, conforme al último párrafo del artículo 12, en relación con su fracción III, de la Ley número 82, que Regula la Operación y Funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, y que el artículo 6, fracciones XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, señala que el Secretario está facultado para definir en el marco de las acciones de modernización y simplificación administrativa, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Dependencia, así como conferir a las unidades administrativas bajo su adscripción las atribuciones no establecidas en el citado Reglamento que fueren necesarias para el cumplimiento que conforme a las leyes o cualquier otro ordenamiento jurídico le corresponda.

Que a fin de responder con eficiencia y eficacia a las urgentes necesidades de la administración pública estatal, para la Secretaría de Hacienda es necesario simplificar y agilizar diversos trámites administrativos que derivan de la aplicación de la Ley número 82 antes invocada y del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, específicamente la fracción XXXVI del artículo 6, por lo que para el debido cumplimiento de las atribuciones encomendadas a esta Dependencia en esta materia, es necesario delegar facultades al titular de la Dirección General de Bebidas Alcohólicas, para autorizar, cuando lo considere conveniente, ampliación provisional de horarios a los señalados en la Ley de la materia, a los establecimientos con licencias o permisos de alcoholes respectivos. Lo anterior con el propósito de agilizar el trámite administrativo en el otorgamiento de las autorizaciones de ampliaciones de horario, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO

Artículo Primero.- Se confiere al titular de la Dirección General de Bebidas Alcohólicas, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, la facultad de autorizar, cuando lo estime conveniente, la ampliación provisional de los horarios señalados en la Ley de la materia, a los establecimientos con licencias o permisos de alcoholes respectivos.

Artículo Segundo.- La Delegación de facultades a que se refiere el artículo que antecede no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular de la Secretaría de Hacienda.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA.



CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 15 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA; 5 Y 6, FRACCIONES XLIX Y LVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en su artículo 15, establece que los Titulares de las dependencias de la administración pública directa, para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios subalternos, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del Reglamento Interior respectivo, deban de ser ejercidas directamente por dichos titulares:

Que el Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda, expedirá disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de dicha Ley, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado, conforme al último párrafo del artículo 12, en relación con su fracción III, de la Ley número 82, que Regula la Operación y Funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, y que el artículo 6, fracciones XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, señala que el Secretario está facultado para definir en el marco de las acciones de modernización y simplificación administrativa, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Dependencia, así como conferir a las unidades administrativas bajo su adscripción las atribuciones no establecidas en el citado Reglamento que fueren necesarias para el cumplimiento que conforme a las leyes o cualquier otro ordenamiento jurídico le corresponda.

Que a fin de responder con eficiencia y eficacia a las urgentes necesidades de la administración pública estatal, para la Secretaría de Hacienda es necesario simplificar y agilizar diversos trámites administrativos que derivan de la aplicación de la Ley número 82 antes invocada y del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, en sus artículos 16, fracciones XXXI y XXXII, y 20, fracciones XI, XVI y XVII, por lo que para el debido cumplimiento de las atribuciones encomendadas a esta Dependencia en esta materia, es necesario delegar facultades del titular de la Dirección General de Bebidas Alcohólicas al Director Jurídico de esa misma Dirección, para cancelar aquellas actas de inspección que se levanten con motivo de visitas de verificación al cumplimiento de las disposiciones legales en los lugares o establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, y que previo análisis jurídico resulten notoriamente improcedentes por no reunir los requisitos exigidos por las disposiciones legales aplicables; también intervenir y en su caso defender, en coordinación con la Procuraduría Fiscal, ante toda clase de tribunales los intereses de la propia Dirección General cuando ésta tenga el



carácter de autoridad responsable, quejoso, tercero perjudicado, actor o demandado, así como llevar un control de los diversos juicios que se ventilen y sean de su competencia; asimismo, denunciar ante las autoridades correspondientes, en coordinación con la Procuraduría Fiscal, los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir delitos para los efectos legales que procedan, aportando las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado; también intervenir en los juicios que se susciten ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante otros tribunales, cuando proceda, en relación con actos o resoluciones emitidas en el ejercicio de las facultades que le son propias, que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás ordenamientos legales de carácter fiscal federal o estatal, aplicables, sin perjuicio de las facultades conferidas al Procurador Fiscal.

De igual forma, allanarse y transigir en los juicios a que se refiere el párrafo anterior, así como interponer los recursos en toda clase de juicios, excepto en aquellos casos previstos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sin perjuicio de las facultades que en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda se confieren al Procurador Fiscal.

Lo anterior con el propósito de agilizar los trámites administrativos en el caso de las cancelaciones de actas de inspección y en cuanto a las denuncias al ser éstas inherentes a la función jurídica

ACUERDO

Artículo Primero.- Se confiere del titular de Dirección General de Bebidas Alcohólicas al Director Jurídico de la misma Dirección la facultad de cancelar las actas de inspección que se levanten con motivo de visitas de verificación al cumplimiento de las disposiciones legales en los lugares o establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, y que previo análisis jurídico resulten notoriamente improcedentes por no reunir los requisitos exigidos por las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, se le confieren las facultades de denunciar ante las autoridades correspondientes, en coordinación con la Procuraduría Fiscal, los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir delitos para los efectos legales que procedan, aportando las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado; intervenir en los juicios que se susciten ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante otros tribunales, cuando proceda, en relación con actos o resoluciones emitidas en el ejercicio de las facultades que le son propias, que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás ordenamientos legales de carácter fiscal federal o estatal, aplicables, sin perjuicio de las facultades



conferidas al Procurador Fiscal; y de igual forma, allanarse y transigir en los juicios a que se refiere la facultad anterior, así como interponer los recursos en toda clase de juicios, excepto en aquellos casos previstos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sin perjuicio de las facultades que en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda se confieren al Procurador Fiscal.

Artículo Segundo.- La Delegación de facultades a que se refiere el artículo que antecede no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular de la Dirección General de Bebidas Alcohólicas:

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA.



COPIA SIN VALOR

SECRETARIA DE HACIENDA

Acuerdos delegatorios de facultades primero al Director General de Bebidas Alcohólicas, la de autorizar, cuando lo estime conveniente, la ampliación provisional de los horarios señalados a los establecimientos con licencias o permisos de alcoholes y segundo, confiriendo al Director Jurídico de la Dirección General de Bebidas Alcohólicas diversas facultades entre ellas la de cancelar ac as de inspección que previo análisis jurídico resulten notoriamente improcedentes.



COPIA

